



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

México, Distrito Federal, a cuatro de octubre de dos mil doce. -----

Visto para resolver la Instancia de Inconformidad, promovida por el [redacted] en su calidad de representante legal de la empresa denominada [redacted] mediante escrito de fecha 24 de julio de 2012, en contra del fallo de fecha 19 de julio de 2012, pronunciado por el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-007HXA001-N26-2012 "PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, REFACCIONES, ACCESORIOS, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS", y -----

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito de fecha 24 de julio de 2012, presentado ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, misma que nos lo turnó y se recibió en este Órgano Interno de Control el 1 de agosto del mismo año, el C. [redacted] representante legal de la empresa [redacted] presentó inconformidad en contra del fallo del 19 de julio de 2012, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-007HXA001-N26-2012 "PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, REFACCIONES, ACCESORIOS, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS", manifestando esencialmente lo siguiente: -----

[redacted] en mi calidad de Representante Legal representación legal [redacted]

[redacted] personalidad que se acredita mediante instrumento notarial No. 17,847 volumen 382, folio 118, de fecha 09 de noviembre de 2009, otorgada ante la Fe del Notario Público No. 59 del Estado de México, [redacted], mismo que se adjunta al presente

en original y copia simple como ANEXO I siendo el primero de ellos que solicito se coteje y se devuelva a mi representada de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 15, fracción II de la Ley de Federal de Procedimiento Administrativo, señalando como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones el ubicado en la calle [redacted],

[redacted] con número de teléfono 5762-6630 ext 311 y correo electrónico [redacted] ó [redacted]

[redacted] autorizando para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias, incluyendo la interposición de recursos administrativos, así como para recibir todo tipo de documentos, al [redacted] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; ante usted respetuosamente comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, comparezco en nombre de mi representada a interponer de manera formal INCONFORMIDAD en contra de los actos que se señalan en el apartado correspondiente.

I. Nombre de la inconforme y promover [redacted]

Ya ha quedado señalado

II.- Domicilio para recibir notificaciones:

Ya ha quedado expresado.

III. Tercero interesado

INTERNET 21, S.A. DE C.V.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

IV. Acto que se impugna y fecha de su notificación:

Fallo de adjudicación de fecha diecinueve de julio de dos mil doce a través del cual se resolvió desechar la propuesta económica de mi representada dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-007HXA001-N26-2012 convocada por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, REFACCIONES, ACCESORIOS, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.

El fallo de referencia se notifico a mi representada con fecha diecinueve de julio de dos mil doce, esto fue durante el acto de notificación del fallo de la convocatoria de licitación al rubro indicada. La irregularidad e ilegalidad del acto que se impugnan tiene su fundamento en los hechos que enseguida se narran:

HECHOS

I.- El INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS en su carácter de organismo público a través del DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS dependiente de la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, publicó la CONVOCATORIA No. LA-007HXA001-N26-2012 de la licitación pública nacional mixta para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, REFACCIONES, ACCESORIOS, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS a través de COMPRA.

Por lo que respecta a los intereses de mi representada se licito por la partida número 4 que corresponde a suministro, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de un circuito cerrado de TV

Adjunto al presente copia de la Licitación de referencia mismo que señalo como ANEXO 2 siendo preciso en señalar que el documento original obra en poder la convocante.

II. Con fecha veintiuno de junio de dos mil doce se llevo a cabo la Junta de Aclaraciones mismo que fue presidido por el General Brigadier Ingeniero Industrial Rafael Dominguez Director Administrativo del Organismo Público de referencia.

Adjunto al presente copia simple del acta respectiva señalándolo como ANEXO 3, toda vez que el original obra en poder de la convocante.

III. El día veintinueve de junio de dos mil doce se realizo el acto de presentación y apertura de proposiciones de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-007HXA001-N26-2012.

En dicho acto mi representada presento en forma correcta en tiempo y forma la propuesta técnica así como la respectiva oferta económica.

Se adjunta al presente copia simple del acta respectiva de presentación y apertura de referencia señalándola como ANEXO 4 siendo necesario precisar que el documento original obra en poder de la convocante.

IV. Es el caso que con fecha diecinueve de julio de dos mil doce el acto de notificación de fallo de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-007HXA001-N26-2012, acto presidido por el General Brigadier Ingeniero Industrial Rafael Dominguez Director Administrativo del Organismo Público de referencia, quien dio uso de la palabra al Teniente Coronel Ingeniero Constructor Fabián Paredes Galeano Subdirector de Recursos Materiales quien dio a conocer los nombres de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas y el motivo de tal determinación.

Del contenido de dicho documento se advierte que mi representada fue descalificada mediante el argumento de no ser la oferta económica solvente mas baja.

Adjunto al presente como ANEXO 5 acta de notificación de fallo de fecha diecinueve de julio de dos mil doce en copia simple, toda vez que el documento original obra en poder de la convocante.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

UNICO.- Se origina derivado del fallo emitido por la autoridad de desechar la propuesta económica de mi representada y que fue entregada a la convocante en tiempo y forma cumpliendo con todos los requerimientos que la propia convocatoria establecía.

La convocante en su fallo resuelve en el apartado de desechamiento de proposiciones que mi representada no es la oferta económica solvente mas baja, se transcribe lo resuelto por la autoridad administrativa:

"SE DESECHA POR NO SER LA OFERTA ECONOMICA SOLVENTE MAS BAJA"

Sobre este punto debe de hacerse un análisis profundo de los hechos de manera histórica en el procedimiento:

Cuando se llevo a cabo la junta de aclaraciones con fecha veintiuno de junio de dos mil doce, por parte de mi representada se efectuó una pregunta concretamente la número 6 y que a la letra dice:

"PREGUNTA 6 SE NECESITARAN HOMOLOGAR LOS 2 DVR'S EXISTENTES A LA PLATAFORMA OFERTADA PARA INTEGRAR TODOS LOS DVR'S EN UN SOLO SOFTWARE DE MONITOREO?"

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, SE NECESITARAN HOMOLOGAR EN UN SOLO SOFTWARE DE MONITOREO."

Partiendo de este punto, no debe dejarse de lado que las preguntas y respuestas que se emitan en la Junta de Aclaraciones deben de ser consideradas al momento de entregar la propuesta técnica y económica, lo anterior de acuerdo al punto III.5 numeral 7 que a la letra dice: "LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y ADICIONES EN CASO DE QUE LAS HUBIESE DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, FORMARAN PARTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACION Y SERA OBLIGATORIA PARA EL LICITANTE", toda vez que la finalidad de una Junta de aclaraciones es despejar las dudas para cuando los participantes entreguen las propuestas no vayan incompletas y éstas sean lo mas completas posibles.

Sin embargo es claro de la simple lectura de la convocatoria que la pregunta en concreto numero 6 al ser aceptada y respondida por la autoridad convocante, pasa a formar parte de la licitación como tal y era obligación de todos y cada uno de los participantes haber considerado ese punto, siendo todos con excepción de mi representada omisos en incluirlo, incluso la propia autoridad fue omisa en darle el valor y consideración que se requiere.

En este orden de ideas se tiene que cuando se lleva a cabo la presentación y apertura de propuestas de proposiciones celebrada con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, los participantes que licitaron por la partida número 4 que es la que nos ocupa, ninguno de ellos considero incluir en el software necesario que permitiera la homologación de los equipos tanto de los que ya posee la convocante como de los que se pretenden adquirir.

Asimismo, es evidente que la convocante resolvió de manera parcial pues incluso sin que se conceda, si bien es cierto que mi representada esta arriba del precio cotizado por la moral ganadora [REDACTED] también lo es que hay otro concursante que fue desechada su propuesta con el argumento de no ser la oferta económica solvente mas baja siendo que es aun mas baja que la del concursante ganador siendo la moral [REDACTED]

[REDACTED] con lo anterior no se pretende que sea a la citada moral la que se le adjudique el fallo toda vez que si bien es la cotización mas baja de la partida 4 en la licitación que nos ocupa, también es que no cumplía con los demás requisitos, lo que se pretende demostrar es que la convocante no valoro adecuadamente las condiciones de todos y cada uno de los concursantes siendo que en este ejemplo no debía de desechar de la propuesta por no ser la mas solvente cuando en números así se aprecia, con ese criterio inexplicable la convocante lo único que logra es confusión al establecer argumentos que no son los correctos siendo que debió de haber señalado los motivos reales de desechamiento y no que la propuesta no es la mas solvente.

Entonces, si es claro que la convocante desecho propuestas sin estar es estricto apego a la normatividad, es de creerse que el desechamiento de mi representada es sin considerar lo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

establecido en la norma; lo anterior en virtud de que mi representada fue la única participante que en su propuesta económica considero la instalación, programación e integración de sistema de CCTV con un solo software de monitoreo, esto es partiendo de que todas las participantes debían de considerar este punto pues fue una de las preguntas que mi representada hizo en la junta de aclaraciones y que ya se transcribió párrafos anteriores.

Por tanto, al hacer el razonamiento lógico jurídico en el caso que nos ocupa, la licitante debió de valorar que las participantes deberían de haber incluido en sus propuestas el software para la homologación de los sistemas.

De manera concreta, la convocante cuenta con equipos DVR'S marca Avtech siendo que todos los concursantes sus equipos son SYSCOM, entre ambos equipos no existe compatibilidad por lo que es necesario incluir un software de instalación que haga compatible el uso de los equipos, en este orden de ideas es que era obligación de todos los participantes incluir en su propuesta el software en comento al ser un punto que automáticamente se incluyo en la licitación al haber sido preguntado y respondido en la junta de aclaraciones.

Tan es cierto lo anterior y ante la única finalidad de hacerse llegar de los elementos necesarios que conduzcan a la verdad, es que se solicito a dos compañías distribuidoras de este tipo de material tanto físico como en software, tal es el caso de SYSCOM y de TVC en línea.com, S.A. DE C.V.; en ambas cartas las cuales se adjuntan al presente como ANEXO 6, en las cuales se establece de manera clara por parte de a primera moral que entre equipos AVTECH y SYSCOM no existe compatibilidad, por lo que respecta a la segunda moral ésta refirió que los equipos AVTECH trabajan con software de su fabricante.

Por lo anterior, es que sin conceder, que la propuesta económica de mi representada no hubiera sido la mas optima en cuanto a cotización económica, si es una realidad que mi representada fue la única de los participantes que si tomó en consideración este punto, siendo que de nada sirve una moral que vaya a abastecer de material tecnológico a la convocante si de nada le va a servir y no va a satisfacer las necesidades reales.

Es por lo anterior mi representada es la UNICA PARTICIPANTE QUE CUMPLE AL 100% con los requerimientos y las necesidades de la convocante al ser la que no solo contempla la tecnología necesaria a abastecer, sino que también prevé lo que nadie hizo y que se traduce en un ahorro para la convocante.

En vista de lo anterior, el argumento que motiva el desechamiento es ilegal, en virtud de que lo resuelto en el acta de notificación de fallo permite de manera contundente concluir que la convocante esta siendo omisa en la debida valoración de las propuestas y las FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE LA LEY DE LA MATERIA EXIGE.

En consecuencia, el acta de notificación de fallo fue emitido carente de toda la motivación y fundamentación, pues como ya se dijo no se dio el debido análisis y la debida valoración a la propuesta de mi representada; resultando aplicable la Jurisprudencia que enseguida se cita:

Precedentes: Amparo directo 242/91. Raymundo Coronado López y Gastón Fernando Terán Ballesteros. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte. Amparo directo 369/91. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Amparo directo 495/91. Fianzas Monterrey, S.A. 12 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: Silvia Marinella Covián Ramírez. Amparo directo 493/91. Eugenio Fimbres Moreno. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Arturo Ortegón Garza. Amparo directo 101/92. José Raúl Zárate Anaya. 8 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte. Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 54, Junio de 1992 Página: 49 Jurisprudencia FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el Artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. Precedentes. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcares. Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Es evidente que la convocante debió de apegarse a los requisitos que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en materia de actos administrativos, pues de manera clara señala el artículo 3 de la citada ley que los actos administrativos deben de estar fundados y motivados, es decir, debe de ser de manera clara cual es su soporte jurídico y porque se aplica esa ley y ese criterio en su caso, por lo tanto el fallo emitido por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS debe ser declarado nulo, pues este fue emitido sin considerar los requisitos básicos y fundamentales de este tipo de actos administrativos, resaltando mínimo los siguientes requisitos:

Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

- V. Estar fundado y motivado;
- VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- IX. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;

Sin que exista una variación en la idea jurídica expuesta, es claro y más que evidente que se contraviene la fracción I del artículo 37 de la **LEY DE ADQUISICIONES, ARENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO** pues el fallo emitido por la convocante si bien es cierto contiene entre otras cuestiones, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon también lo es que **NO EXPRESA DE MANERA CLARA** todas las razones legales por las que se desecharon, así como las razones técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; pues como ya se dijo, existe otra participante que esta mas debajo de la cotización que la moral adjudicada en el fallo y sin embargo el el acta de notificación de fallo aparece como desechada por no ser la oferta económica solventa mas baja, hecho que es una incongruencia total y contradictoria, con toda la intención de crear confusión entre los participantes.

Estableciéndose de manera clara en el supuesto emanado por el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y que a la letra dice:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

Artículo 5.- La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.

Es por todo lo anterior que de manera evidente y sin que existe oscuridad en el asunto, se aprecia que la autoridad convocante se ha apartado de la letra y espíritu de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se ha pasado sin la debida valoración y aplicación los procedimientos de licitación pública que en todo momento son para garantizar al estado mexicano las mejores condiciones disponibles NO SOLO EN CUANTO A PRECIO siendo también de considerarse LA CALIDAD, UTILIDAD, APLICACIÓN, RENTABILIDAD Y SOBRE TODO OPTIMIZACIÓN así como demás circunstancias pertinentes, todo ello mediante propuestas presentadas por los participantes y es obligación de los titulares de las dependencias convocantes considerar los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión.

No obstante en el presente caso, la autoridad convocante es mas que tendiente a favorecer a un participante que en su propuesta NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TECNICOS NECESARIOS PARA PODER SER CONSIDERADO COMO VIABLE pues en tendiente favorecer la propuesta de un participante dudoso dejando entre ver que se pretende impedir la participación de mi representada, otorgando el fallo a una moral que como ya se dijo en múltiples ocasiones, si bien es cierto presenta un precio por debajo de la propuesta de mi representada, también lo es que su propuesta no considera el aspecto del software de homologación de los DVR'S siendo esto imprescindible pues de lo contrario los equipos que [redacted] proporcione no serán compatibles con los equipos que la propia convocante ya cuenta.

En resumidas cuentas y conforme a lo expuesto, considero que existen suficientes elementos para que se decrete la nulidad de la determinación de desechar la propuesta económica de mi representada y, en vía de consecuencia, de la adjudicación que se hizo a favor de la empresa adjudicada, así como los actos que se hayan generado o se generen en el futuro, como serían, en su caso la firma del contrato y sus consecuencias, y se ordene a la autoridad convocante su reposición conforme a derecho.

El actuar de la autoridad convocante no solo priva a mi representada de ser un proveer de un servicio de calidad y con altas expectativas de garantía, también realizo un procedimiento que esta alejado de los requisitos mínimos exigibles en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por encima de la citada ley los principios que la propia carta Magna considera en estos procedimientos administrativos..." (Sic)

Como pruebas de su dicho, el [redacted] ofreció como pruebas de su dicho las siguientes: -----

a) DOCUMENTAL PÚBLICA consiste en copia de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-007HXA001-N26-2012 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, REFACCIONES, ACCESORIOS, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO DE EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS..

b) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia del acta de la Junta de Aclaraciones de fecha veintiuno de junio de dos mil doce.

c) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia del acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha veintinueve de junio de dos mil doce.

d) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia del acta de notificación de fallo de fecha diecinueve de julio de dos mil doce.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

- e) DOCUMENTAL PRIVADA consistente en original de la carta de fecha 19 de julio de 2012 suscrita por [REDACTED]
- f) DOCUMENTAL PRIVADA consistente en original de la carta de fecha 23 de julio de 2012 suscrita por [REDACTED]
- g) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA en lo que favorezca a su oferente.

Sobre el particular, esta Autoridad Administrativa emitió el acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil doce, mediante el cual se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por el [REDACTED] y por desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----

2.- Con fecha dos de agosto de dos mil doce, se emitió acuerdo de inicio de Inconformidad. -----

3.- Por oficio número OIC 07/150/1068/ARQ/2012 de fecha tres de agosto de [REDACTED], se comunicó al inconforme el inicio y radicación de la instancia de inconformidad que promovió, con el número de expediente INC-02/2012, para que presentara copia de su escrito inicial de inconformidad así como de los anexos que ofreció, para ser traslado a la convocante y al tercero interesado, requerimiento que fue atendido mediante escrito de fecha siete de agosto de dos mil doce, recibido en el Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas el ocho del mismo mes. -----

4.- Por oficio número OIC 07/150/1069/ARQ/2012 de fecha nueve de agosto de dos mil doce, se solicitó al Director Administrativo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, rindiera un informe previo en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación relacionado con la inconformidad que en este acto se resuelve, así como del tercero interesado; asimismo se le requirió para que posteriormente rindiera un informe circunstanciado relacionado con los motivos de inconformidad señalados por el [REDACTED] requerimiento que fue atendido mediante los oficios números DA 1.1.1.2.1/0287/2012 y DA 1.1.1.2.10328/2012 de fechas diez y dieciséis de agosto, respectivamente, ambos de dos mil doce, en los cuales, informa a esta Autoridad Administrativa lo siguiente: -----

DA 1.1.1.2.1/0287/2012

"...En relación a su oficio citado en antecedentes, por medio del cual requiere al suscrito en mi carácter de Director Administrativo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para que dentro del término de dos días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió el oficio citado en antecedentes, rinde informe previo respecto a la inconformidad con número de expediente INC-02/2012, por actos derivados de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-007HXA001-N26-2012 para la Adquisición de Equipo de Administración, Refacciones, Accesorios, Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos, por lo correspondiente a la partida No. 4 SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, presentada por la empresa denominada [REDACTED] con fundamento en el artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento manifiesto a ese Órgano Fiscalizador lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

a) DATOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

- LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA.
- CONVOCATORIA NÚMERO: LA-007HXA001-N26-2012.
- PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, REPARACIONES, ACCESORIOS, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.
- PARTIDA No. 4 SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN.
- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: 14 DE JUNIO DE 2012.
- JUNTA DE ACLARACIONES: 21 DE JUNIO DE 2012.
- PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES: 21 DE JUNIO DE 2012
- FALLO: 19 DE JULIO DE 2012.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO: 3 de agosto de 2012.

b) TERCERO INTERESADO Y/O EL CONCURSANTE QUE HUBIERE RESULTADO ADJUDICADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN QUE NOS OCUPA:

Se señala como tercero interesado a la empresa [redacted], cuyo R.F.C. es [redacted] con domicilio en Calle Nueva York No. 68, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Entidad Federativa México, D.F., Teléfono: 11 07 7992 ext. 106 FAX: 11077992 Ext. 102, Correo Electrónico: [redacted] que su representante legal es [redacted] lo cual acreditó mediante instrumento notarial número 4,896 de fecha 10 de junio de 1999, protocolizada ante la fe del C. Licenciado Edmundo Saldívar Mendoza, Notario Público No. 3 del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México y que su R.F.C. es [redacted]

c) ESTADO QUE GUARDA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

A la fecha se han llevado a cabo los actos derivados de la referida Licitación como a continuación se indica:

- PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: 14 de junio de 2012.
- VISITA A INSTALACIONES: 19 de junio de 2012.
- JUNTA DE ACLARACIONES: 21 de junio de 2012.
- PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES: 29 de junio de 2012.
- FALLO: 19 de julio de 2012.
- FORMALIZACIÓN DE CONTRATO: 3 de agosto de 2012.
- FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES: 31 de agosto de 2012.

A la fecha el Proveedor manifiesta que ya cuenta con los bienes y en el transcurso de la semana del 13 al 19 de agosto de 2012 iniciará con el Suministro, Instalación, Puesta en funcionamiento y Capacitación de un Circuito Cerrado de Televisión, cabe hacer la aclaración que en la CLAUSULA del contrato tiene como fecha límite para la entrega de los bienes para el suministro el 31 de agosto de 2012.

d) MONTO ECONÓMICO AUTORIZADO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

Para llevar a cabo el procedimiento de la licitación que nos ocupa dentro de la partida presupuestal 51901 EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, se tenían programados recursos por la cantidad de \$930 310.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), para la adquisición de diversos Bienes entre los cuales se encuentra el referido circuito cerrado.

e) MONTO DEL CONTRATO ADJUDICADO:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

- El monto económico del Contrato No. A/064/25012 adjudicado para el Suministro, Instalación, Puesta en Funcionamiento y Capacitación de un Circuito Cerrado de Televisión es de \$466,754.85 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS SETECIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N.)..." (Sic)

DA 1.1.1.2.10328/2012

"...En relación a su oficio citado en antecedentes, por medio del cual requiere al suscrito en mi carácter de Director Administrativo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para que dentro del término de seis días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió el oficio, rinda informe circunstanciado respecto a la inconformidad con número de expediente INC-02/2012, presentado por la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-007HXA001-N26-2012 para el suministro de Equipos, Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos, como correspondiente a la Partida No. 4 SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, presentado por la empresa denominada [REDACTED]."

[REDACTED] el Órgano Interno de Control en este instituto el día 1 de agosto de 2012, con fundamento en los artículos el artículo 71 tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en vía de dicho informe manifiesto a ese Órgano Fiscalizador lo siguiente:

La inconforme, refiere como acto de inconformidad el fallo emitido el día 19 de julio de 2012, mediante el cual este Instituto le adjudica a la empresa [REDACTED], la partida número 4 correspondiente al SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN, derivada del procedimiento licitatorio ya referido, toda vez que a decir de la quejosa la citada empresa no cumplió con los requisitos que la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-007HXA001-N26-2012 señaló para participar en la partida mérito.

1.- En atención a lo señalado en el artículo 122 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, éste Organismo no aprecia causas de procedencia, sin embargo, en términos de lo señalado en el artículo 71 primer párrafo de la Ley de la materia, se solicita a ese Órgano Fiscalizador de oficio haga vales causales que procedan.

2.- Por cuanto hace a la inconformidad presentada por la hoy quejosa es totalmente infundada e improcedente, en virtud de que la empresa [REDACTED] además de cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria mencionada, otorga las mejores condiciones en cuanto a precio, así como el cumplimiento de las obligaciones respectivas, razón por la cual se le adjudicó el contrato correspondiente a la partida No. 4 SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN.

3.- En virtud de lo anterior, el acto por el cual se inconforma la hoy quejosa fue emitido en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En este orden de ideas, el acto reclamado se emite en su totalidad a la luz de las disposiciones de dicha Ley, por lo que a continuación se justifica su legalidad.

a) En términos del artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha 14 de junio de 2012, se publicó en la página de Compranet la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-007-HXA001-N26-2012, relativa a la Adquisición de Equipo de Administración, Refacciones, Accesorios, Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos, por lo correspondiente a la partida No. 4 SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (PRUEBA NÚMERO UNO), simultáneamente se envió el resumen de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

la convocatoria al Diario Oficial de la Federación para su publicación el día 14 de junio de 2012 (PRUEBA NÚMERO DOS).

b) Así mismo, indica entre otros, las fechas en las que se desarrollaría el presente procedimiento y los requisitos que deberán cumplir las proposiciones, la forma en que la convocante evaluaría las mismas y los criterios de adjudicación de éstas, los cuales están establecidos en el punto IV REQUISITOS QUE DEBERÁ CUMPLIR EL LICITANTE, IV. 1, REQUISITOS QUE NO AFECTAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

c) Derivado de lo anterior, de conformidad con el artículo 33 bis tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto III.5 de la convocatoria que nos ocupa, el 21 de junio de 2012 se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones, para la cual fueron recibidas por Correo Electrónico y Compranet, dentro del tiempo establecido, las preguntas de las siguientes empresas:

[Redacted text block]

ales se elaboró el Acta de la Junta de Aclaraciones (PRUEBA NÚMERO TRES).

La empresa [Redacted] presentó FORMATO A-11 escrito de interés para participar y realizar preguntas derivadas de la convocatoria [Redacted] a la siguiente:

"...PREGUNTA 6: ¿SE NECESITARÁ HOMOLOGAR LOS 2 DVR'S EXISTENTES A LA PLATAFORMA OFERTADA PARA INTEGRAR TODOS LOS DVR'S EN UN SOLO SOFTWARE DE MONITOREO..."

En ese orden de ideas, este Organismo dio la siguiente contestación:

"... RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, SE NECESITARÁN HOMOLOGAR EN UN SOLO SOFTWARE DE MONITOREO..."

d) En apego al contenido [Redacted] la materia y al punto III.8 de la convocatoria, con fecha 29 de junio de 2012 se llevó a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones (PRUEBA NÚMERO CUATRO), donde la empresa hoy inconforme presentó su proposición.

e) Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la materia, como resultado de la evaluación técnica este Instituto verificó que las proposiciones cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria, únicamente resultando solventes técnicamente las propuestas de las empresas [Redacted]

[Redacted] de las cuales las más baja era la de la empresa [Redacted] (PRUEBA NÚMERO CINCO).

De conformidad con el artículo 36 y 36 bis de la Ley en materia, el Instituto realizó la evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes de conformidad con el punto V.1 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES que a la letra dice "... SE CONSIDERARÁ QUE UNA PROPOSICIÓN SE AJUSTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LICITACIÓN CUANDO CONTENGA TODAS LAS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES DE DICHS DOCUMENTOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

PARA LLEGAR A ESTA DETERMINACIÓN, "EL INSTITUTO" SE BASARÁ EN LOS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYAN LA PROPIA PROPOSICIÓN ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, LAS ESPECIFICACIONES Y LA FICHA TÉCNICA CON FOTOGRAFÍA Y/O FOLLETERÍA PRESENTADAS, LAS CUALES DEBERÁN CUMPLIR AL 100% CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN EL PUNTO II.1, SIN RECURRIR A FACTORES EXTERNOS. LA CALIFICACIÓN SERÁ DADA EN TÉRMINOS ESTRUCTOS DE "CUMPLE" O "NO CUMPLE" (SISTEMA BINARIO).

Por lo dispuesto en el artículo 36 segundo párrafo que a la letra señala: "... En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, la utilización del criterio de **evaluación binario** mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo..." (PRUEBA NÚMERO SEIS).

f) En este sentido, el día 19 de julio de 2012, se emitió el fallo correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta referida (PRUEBA NÚMERO SIETE), en el cual se le adjudicó el contrato para la partida No. 4 SUMINISTRO, INSTALACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN DE UN CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN a la empresa [REDACTED] por cumplir con los requisitos legales requeridos por el Instituto y presentar la propuesta con las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, entrega y servicio, así como el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En tal virtud, la propuesta presentada por la empresa ganadora, de acuerdo a la legislación de la materia cumplió con todos los requisitos técnicos y administrativos solicitados por la convocante, tan es así que con fecha 3 de agosto de 2012, este Instituto formalizó el contrato No. A/064/2012 con la empresa [REDACTED] por lo que se trata de un asunto consumado (PRUEBA NÚMERO OCHO).

Cabe resaltar que dicho acto fue debidamente fundamentado en los artículos 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y motivado señalando los motivos y causas de desechamiento de las empresas [REDACTED]

[REDACTED] no siendo las propuestas solventes y la adjudicada si.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO

V.2º. J/32

Amparo directo 242/91. Raymundo Coronado López y Gastón Fernando Terán Ballesteros. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Luco Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

Amparo directo 369/91. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona.

Amparo directo 495/91. Fianzas Monterrey, S.A. 12 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez.

Amparo directo 493/91. Eugenio Fimbres Moreno. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Arturo Ortegón Garza.

Amparo directo 101/92. José Raúl Zárate Anaya. 8 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995. Tomo VI, Primera Parte, tesis 260, pág. 175.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. EPOCA: Octava Epoca. Número 54, Junio de 1992. Tesis: V2o. J/32 Página: 49. Tesis de Jurisprudencia.

EXPLICACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Por fundar se entiende que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por motivar que deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuran las hipótesis normativas."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

VI. 2o. J/31

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A, de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos, Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Revisión fiscal 103/89. Instituto Mexicano de Seguro Social. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 401/88. Enrique Sánchez Pérez. 28 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretarios: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 286/89. Antonio Meza García. 10 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

NOTA: Esta tesis también aparece publicada en la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, número 22-24, página 259.

La presente tesis no fue reiterada como vigente, según los acuerdos a que llegó la Comisión Coordinadora encargada de los trabajos para la publicación del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo IV Segunda Parte-2. Tesis: VI 2o. J/31 Página: 622. Tesis de Jurisprudencia.

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento".

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

VI. 20. J/43

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V: 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos: Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Instancia: Tribunales colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena época. Tomo III, Marzo de 1996. Tesis: VI.2o. J/43 Página: 769. Tesis de Jurisprudencia.

g) Por lo anteriormente señalado, ese Órgano Fiscalizador podrá apreciar que resulta infundada e improcedente la inconformidad presentada por la empresa [redacted] toda vez que el fallo emitido el 19 de julio de 2012, mediante el cual se adjudicó a la empresa [redacted] fue pronunciado en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 134 Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la empresa ganadora cumplió con los requisitos solicitados por el Instituto y presentó la propuesta con las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, entrega y servicio, así como el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 122 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO SE CONTESTAN LOS HECHOS QUE LA RECURRENTE REFIERE EN SU ESCRITO DE INCONFORMIDAD, DE LA SIGUIENTE FORMA:

1.- El hecho I del escrito de inconformidad que se contesta, es cierto, aclarando que la fecha de publicación de la convocatoria aludida fue el día 14 de junio de 2012, en la página de Compranet y simultáneamente en el Diario Oficial de la Federación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

2.- Por lo que hace al hecho II que se contesta, el mismo es cierto, aclarando que la hoy inconforme presentó preguntas de las cuales no se desprenden dudas por parte de la recurrente, relacionadas con la forma de evaluación.

3.- El hecho marcado con el número III, es cierto, toda vez que el hoy inconforme presentó de forma correcta en tiempo y forma la propuesta técnica y económica.

4.- Ahora por lo que respecta al hecho número IV, que se contesta, lo cierto es que con fecha 19 de julio de 2012, a las 12:00 horas se celebró el acto de fallo de la licitación que nos ocupa en estricto apego a derecho, fundado y motivando las razones por las cuales se desechó la propuesta de la recurrente que en este caso en particular se calificó como solvente y se desecho por no ser la solvente más baja.

En el mismo orden de ideas, y por lo que se refiere en su escrito de inconformidad en el que señala "...SE ORIGINA DERIVADO DEL FALLO EMITIDO POR LA AUTORIDAD DE DESECHAR LA PROPUESTA ECONÓMICA DE MI REPRESENTADA Y QUE FUE ENTREGADA A LA CONVOCANTE EN TIEMPO Y FORMA CUMPLIENDO CON TODOS LOS REQUERIMIENTOS QUE LA PROPIA CONVOCATORIA ESTABLECIA..."

Porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de conformidad con el artículo 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"... CUANDO SE LLEVÓ A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES CON FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, POR PARTE DE MI REPRESENTADA SE EFECTUÓ UNA PREGUNTA CONCRETAMENTE LA NÚMERO 6 Y QUE A LA LETRA DICE: PREGUNTA 6 ¿NECESITARÁN HOMOLOGAR LOS 2 DVR'S EXISTENTES A LA PLATAFORMA OFERTADA PARA INTEGRAR TODOS LOS DVR'S EN UN SOLO SOFTWARE DE MONITOREO? RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, SE NECESITARÁN HOMOLOGAR EN UN SOLO SOFTWARE DE MONITOREO..."

ASÍ MISMO, SE PRONUNCIA E INFORMA QUE NINGUNO DE LOS PARTICIPANTES QUE LICITARON POR LA PARTIDA NÚMERO 4 QUE ES LA QUE NOS OCUPA, NINGUNO DE ELLOS CONSIDERÓ INCLUIR EL SOFTWARE NECESARIO QUE PERMITIERA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS EQUIPOS TANTO DE LOS QUE YA POSEE LA CONVOCANTE COMO DE LOS QUE PRETENDEN ADQUIRIR.

Cabe hacer la aclaración que en el Acta de Junta de Aclaraciones en la pregunta No. 3 SE SOLICITA A LA CONVOCANTE ELIMINE LAS CARACTERÍSTICAS DE 14 KGS. DE PESO. YA QUE CON ESTO LIMITA LA LIBRE PARTICIPACIÓN DE MARCAS, SE ACEPTA NUESTRA PROPUESTA?

A lo que la convocante respondió:

RESPUESTA: " LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE ESPECIFICAN EN EL PUNTO 4.1 SON MÍNIMAS, POR LO QUE LA PARTICIPANTE PODRÁ OFERTAR BIENES CON CARACTERÍSTICAS SUPERIORES..."

Por lo que respecta el área técnica de este Instituto (Subdirección de Servicios Generales), llevó a cabo el análisis COMPLETO de la información tanto de la relación inicial como de la adicional que anexa en su propuesta técnica, en este sentido se verificó la inclusión del software aludido, encontrándose que la empresa [REDACTED], lo incluye en las fichas técnicas que adjunta a sus propuestas identificadas con el folio número 000057, de manera específica en el que hace alusión a que el software Incluido tiene capacidad para 64 cámaras, para cada DVR.

Por otro lado derivado del análisis de los diagramas (diagrama unifilar y diagrama de enlace punto a punto) expuestos en las fichas técnicas e identificados los folios números 000047 y 000048 respectivamente, se concluye que la empresa [REDACTED] sí cumple con la integración requerida.

Con relación a lo expuesto en el punto anterior, de manera gráfica (diagrama unifilar y diagrama de enlace punto a punto) y con tal claridad establece la unificación de los equipos hacia un solo punto que es precisamente la caseta mediante un switch para alimentación de PC, señalando dos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

equipos de cómputo, que son precisamente mediante los cuales se llevará a cabo la función de monitoreo.

Si bien es cierto que la empresa Ingeniería en [REDACTED] establece como requerimiento mínimo la entrega de un software de monitoreo, el área técnica considera como una característica superior la entrega de dos o más licencias de software, el cual es el caso de la empresa [REDACTED]

El software de monitoreo que incluye la empresa [REDACTED] puede ser observado en el apartado "Applications" del folleto incluido en las fichas técnicas e identificados con el número de folio 000057, relacionado con el equipo DVR que oferta.

En el caso de que se entregue un solo software de monitoreo, el Instituto lo configurará para el acceso de cada una de las áreas interesadas (Servicios Generales, Módulos y Dirección General). En el caso de que se entreguen dos o más licencias de software, el Instituto distribuirá las mismas entre las áreas interesadas, por lo que ambas propuestas cumplen con los requerimientos técnicos, solicitados por parte del Instituto.

Respecto al pronunciamiento de que la Convocante resolvió de manera parcial, debido a que desechó la Proposición de la [REDACTED] argumentando no ser la oferta económica solvente más baja, siendo que su propuesta es aun más baja que la Empresa [REDACTED] se informa que es correcta dicha apreciación respecto al Fallo emitido con fecha 19 de Julio de 2012; sin embargo es necesario hacer de su conocimiento que dicho pronunciamiento obedeció a un error por parte de la Convocante debido a que el motivo para desechar la propuesta de la Empresa es que "no estableció por escrito la integración y programación de CCTV con un solo software de monitoreo, además de no considerar antenas." Tal información obra en el Dictamen Técnico emitido por personal de la Subdirección de Servicios Generales. (PRUEBA NÚMERO SEIS).

En relación a su indicación de que su representada fue la única participante que en su **PROPUESTA ECONÓMICA** consideró la Instalación, Programación e Integración de Sistema de CCTV con un solo software de monitoreo; se informa que es correcta su apreciación ya que en la foja 2 de la citada Propuesta Económica en el apartado correspondiente a la "P" 17 señala "Instalación, programación e integración de sistema de CCTV con un solo software de monitoreo (incluye capacitación para cinco personas para el manejo del sistema)" sin embargo, de conformidad con lo establecido en punto V **CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES QUE LLEVARÁN A ADJUDICAR EL (LOS) CONTRATO (S) Y/O PEDIDO (S) RESPECTIVO (S) QUE SE DERIVE (N) FR LS PRESENTE LICITACIÓN, NÚMERA V.1 EN EL NÚMERO 4 INDICA QUE "EL INSTITUTO" ELABORARÁ TABLA COMPARATIVA ECONÓMICA Y TÉCNICA, PARA EMITIR EL RESULTADO CORRESPONDIENTE, DONDE SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES ASPECTOS PARA DEFINIR LA EVALUACIÓN:**

EN LA EVALUACIÓN ECONÓMICA:

A. LA EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN SERÁ POR CADA UNA DE LAS PARTIDAS REQUERIDAS.

B. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PAGO.

C. EL PRECIO UNITARIO MÁS BAJO.

D. DESCUENTO OFRECIDO (SI EXISTE).

"...MI REPRESENTADA FUE LA ÚNICA PARTICIPANTE QUE EN SU PROPUESTA ECONÓMICA CONSIDERÓ LA INSTALACIÓN, PROGRAMACIÓN E INTEGRACIÓN DE SISTEMA DE CCTV CON UN SOLO SOFTWARE DE MONITOREO..."

Por lo anterior no se considera procedente su indicación dado que la evaluación de las características de los bienes requeridos por este Instituto se definen en la propuesta técnica, como lo establece el punto V.1 número 4 **EVALUACIÓN TÉCNICA** de la convocatoria que nos ocupa:

EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA:

A. DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE "LOS BIENES", SOLICITADOS EN EL PUNTO II.1.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

- B. GARANTÍA DE CALIDAD.
- C. NORMAS OFICIALES.

De igual forma indica que: **[REDACTED]**
 "...LA CONVOCANTE CUENTA CON EQUIPOS DVR'S MARCA AVTECH SIENDO **[REDACTED]** LOS CONCURSANTES SUS EQUIPOS SON SYSCOM, ENTRE AMBOS EQUIPOS NO EXITE COMPATIBILIDAD."
 Se da a conocer que **[REDACTED]** la empresa inconforme asegura que el Instituto cuenta con DVR'S de la marca AVTECH, ya que únicamente se cuenta con tres de estos equipos, siendo uno de ellos de la marca SYSCOM y los otros dos carecen de marca visible (son genéricos)... (Sic)

Como pruebas de su dicho, el Director Administrativo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas ofreció como pruebas de su dicho las documentales públicas siguientes: -

- a) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-007HXA001-N26-2012 para la Adquisición de Equipo de Administración, Refacciones, Accesorios, Materiales y Útiles para el Procesamiento en Equipos y Bienes Informáticos. **[REDACTED]**
- b) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del oficio, en el cual se solicita la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la convocatoria de la Licitación Pública Nacional Mixta Número LA-007HXA001-N26-2012.
- c) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de Junta de Aclaraciones que se llevó a cabo el día 21 de junio de 2012.
- d) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones emitida el día 29 de junio de 2012
- e) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada de las proposiciones presentadas por las empresas **[REDACTED]**
- f) DOCUMENTAL PRIVADA consistente en copia certificada de la Evaluación Técnica, emitida por el área técnica.
- g) DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en copia certificada del acta de fallo de fecha 19 de julio de 2012.

Sobre el particular, esta Autoridad Administrativa emitió el acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante el cual se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por el Director Administrativo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y por desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----

5.- Por oficio número OIC 07/150/1119/ARQ/2012 de fecha catorce de agosto de dos mil doce, se corrió traslado al representante legal de la empresa denominada **[REDACTED]** en su calidad de tercero interesado en la presente instancia de inconformidad, con las copias del escrito de inconformidad y sus respectivos anexos, para que manifestara lo que a su derecho conviniera;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

requerimiento que fue atendido mediante escrito de fecha 23 de agosto de dos mil doce, recibido por esta Autoridad Administrativa el veinticuatro del mismo mes y año, a través del cual en relación con la inconformidad que se resuelve, el [redacted] en su calidad de representante legal y administrador único de la empresa denominada [redacted], manifestó lo siguiente: ---

"... En relación al Expediente No. INC-02/2012 dado a conocer mediante Oficio No. OIC 07/150/1119/ARQ/2012 recibido el día 16 del mes en curso, mediante el cual solicitan que mi representada [redacted] comparezca al Procedimiento de Inconformidad interpuesto por la empresa [redacted]

[redacted] al fallo emitido por el ISSFAM en el proceso de Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-007HXA001-N26-2012 para la adquisición de equipo de administración, refacciones, accesorios, materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.

Con fundamento en los artículos 65,66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, comparezco a nombre de mi representada [redacted] los hechos y circunstancias de la improcedencia de la inconformidad, manifestando lo que a nuestro interés conviene y aportando las pruebas que tienen relación directa con el acto impugnado.

ACREDITACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO

BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en mi carácter de representante legal y Administrador Único de la empresa denominada [redacted] según consta en el testimonio notarial del 10 de junio 1999 otorgado ante el notario público número 3 de Otumba, Estado de México y que se encuentra registrado bajo el número 4,894 del Registro Público de Comercio de Otumba, Estado de México.

Anexos I y II.- Se adjuntan Original y Copia simple para cotejo del Testimonio [redacted] 4,894 y de la Credencial de Elector vigente del que suscribe el presente ocurso.

DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES

Calle Nueva York No. 68, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez en la Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 03810 en un horario de 09:00 a 14:00 y de 15:00 a las 18:00 horas de Lunes a Viernes.

HECHOS RELEVANTES

- Con fecha 19 de julio de 2012 se llevó a cabo el Acto de Fallo del citado procedimiento licitatorio No. LA-007HXA001-N26-2012, en estricto apego a lo que señala la normatividad en la materia, dándose lectura completa del Acta, en la cual se dieron a conocer los nombres de los licitantes adjudicados, así como los nombres de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas y el motivo de tal determinación, toda vez que la convocante realizó el análisis de las propuestas técnicas y sus anexos, dentro de los cuales se contienen todos los requisitos establecido en las bases de la licitación y las modificaciones de la junta de aclaraciones.

ANÁLISIS DE LA INCONFORMIDAD

El escrito del inconforme asegura que ninguno de los licitantes presentó el Software de Monitoreo dentro de la Propuesta Económica, lo cual es absolutamente improcedente y carente de sustento legal, ya que la convocante al realizar la revisión de los requisitos establecidos en las bases, en cuanto a los alcances técnicos, verificó que efectivamente cumpliera con lo solicitado y los acuerdos de la Junta de Aclaraciones.

Cabe precisar lo que señala el numeral V.1 de las bases concursales, que al tenor literal reza:

V.1 CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE LAS PROPOSICIONES

1. SE CONSIDERARÁ QUE UNA PROPOSICIÓN SE AJUSTA A LOS REQUERIMIENTOS DE LA LICITACIÓN CUANDO CONTENGA TODAS LAS ESTIPULACIONES Y CONDICIONES DE DICHS DOCUMENTOS PARA LLEGAR A ESTA DETERMINACIÓN, "EL INSTITUTO" SE BASARÁ EN LOS DOCUMENTOS QUE CONSTITUYAN LA PROPIA PROPOSICIÓN ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, LAS ESPECIFICACIONES Y LA FICHA TÉCNICA CON FOTOGRAFÍA Y/O FOLLETERÍA PRESENTADAS, LAS CUALES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

DEBERÁN CUMPLIR AL 100% CADA UNA DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SEÑALADAS EN EL PUNTO II.1, SIN RECURRIR A FACTORES EXTERNOS. LA CALIFICACIÓN SERÁ DADA EN TÉRMINOS ESTRICITOS DE "CUMPLE" O "NO CUMPLE" (SISTEMA BINARIO).

Lo anterior concuerda con lo establecido en el artículo 36 de la LAASSP que al pie de la letra dicta:

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecido en la convocatoria y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

También resultan inverosímil que el citado inconforme asegure que para la homologación de los DVR'S existentes en el Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) del ISSFAM, estos equipos sean de la marca Avtech, lo cual es absolutamente falso, toda vez que resultan ser Videograbadores Genéricos Tipo H.264, lo cual se puede constatar físicamente ya que ninguno de los 2 equipos presenta modelo, número de parte y/o marca del fabricante.

Sin lugar a dudas, el inconforme está tratando de confundir técnicamente a la convocante, en el sentido de asegurar la compatibilidad de los equipos de videograbación digital (DVR) con el Software de Monitoreo propuesto por la empresa [redacted]

[redacted] lo cual es a todas luces incongruente y con dolo en sus aseveraciones, ya que no presenta pruebas contundentes que consten la supuesta marca referida de los DVR instalados en el inmueble del ISSFAM.

ANTECEDENTE

Como antecedente tecnológico de la viabilidad de la integración del software de SYSCOM, en el mes de marzo del año en curso, [redacted] suministró el ISSFAM tres Cámaras PTZ mini domo Marca Syscom Modelo Minitrax III y 1 Jostick / Controlador PTZ marca Syscom modelo HKDB01, el cual fue instalado al DVR GENERICO TIPO H.264 que se ubica en la Caseta de Vigilancia del inmueble del ISSFAM, configurando exitosamente el software de monitoreo de las 3 Cámaras PTZ Minitrax III, las cuales operan al 100%, lo cual puede constatarse por parte del personal adscrito a la Policía Militar que supervisa el monitoreo del CCTV.

PRUEBAS

Dentro de las características de los Videograbadores Digitales (DVR) propuestos por mí representada de la Marca Syscom Modelo CD 116P (folios 060 al 070 de la propuesta), se señalan las siguientes características técnicas:

Monitoreo

- Monitoreo en tiempo real en vivo
- Monitoreo remoto a través de internet o teléfonos móviles como el iPhone o Blackberry.
- automáticos de movimientos / Alarma / Pérdida de video / Video Detección de Ciegos RASPplus.- Remota de software proporcionando 64 cámaras en vivo / reproducción, monitoreo de eventos, grabación local, E-mapa y gestión de dispositivos.

RAS Mobile.- Software de control remoto que se ejecuta en dispositivos móviles como el iPhone o blackberry.

Anexo III.- Se adjunta ficha técnica del Videograbador Digital Syscom Modelo CD 116P.

Cabe señalar que el citado Software de Monitoreo es Gratuito, debido a que viene incluido dentro de los DVR propuestos. Asimismo se hace constar que el software propuesto abarca la totalidad de las cámaras instaladas, incorporando a través de los DVR Syscom Modelo CD116P las 48



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

cámaras nuevas al Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) en el inmueble del ISSFAM, garantizando el correcto funcionamiento del servicio adjudicado.

A mayor abundamiento se solicitó a la empresa [REDACTED]

distribuidor mayorista de la marca SYSCOM en México, extender una Carta relativa a la viabilidad técnica de los equipos propuestos para el ISSFAM.

Anexo IV.- Se adjunta Carta de la empresa [REDACTED]

Como pruebas de su dicho, el C. [REDACTED] ofreció como pruebas de su dicho las documentales públicas siguientes: -----

a) **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en copia simple de la ficha técnica del videograbador digital SYSCOM modelo CD 116P.

b) **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en copia simple de la carta de fecha 23 de agosto de 2012, suscrita por el representante legal de la empresa denominada [REDACTED]

Sobre el particular, esta Autoridad Administrativa emitió el acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil doce, mediante el cual se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por el C. Armando López Arellano y por desahogadas por su propia y especial naturaleza. -----

6.- Por acuerdo de fecha veintinueve de agosto de dos mil doce, se ordenó notificar mediante oficio al inconforme y al tercero interesado, que se ponían a su disposición las actuaciones del expediente citado al rubro, para que formularan sus alegatos por escrito; acuerdo que fue cumplido por esta Autoridad Administrativa al girar los oficios números OIC 07/150/1203/ARQ/2012 y OIC 07/150/1204/ARQ/2012, ambos de fecha treinta de agosto de dos mil doce, dirigidos a los representantes legales de las empresas denominadas [REDACTED] respectivamente. -----

7.- Mediante escrito de fecha tres de septiembre de dos mil doce, recibido por esta Autoridad Administrativa el cuatro del mismo mes y año, el C. [REDACTED] en su calidad de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] inconforme en el presente procedimiento, formuló los alegatos que estimó convenientes en los términos siguientes: -----

"... Estando en tiempo y forma por medio del presente es que comparezco para dar cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número OIC07/150/1203/ARQ/2012 a través del cual se hace del conocimiento al suscrito que se cuenta con tres días contados a partir de la fecha de recepción del citado oficio para la presentación de los alegatos por escrito.

I.- EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS en lo subsecuente ISSFAM en su carácter de organismo público a través del DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTOS dependiente de la SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES de la DIRECCION ADMINISTRATIVA publicó la CONVOCATORIA No. LA-007HXA001-N26-2012 de la licitación pública nacional mixta para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, REFACCIONES, ACCESORIOS, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS a través de COMPRANET.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

II.- Tal y como se expuso en su momento, de conformidad con los interés de mi representada se licitó por la partida número 4 que corresponde a suministro, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de un circuito cerrado de TV

III. Con fecha veintidós de junio de dos mil doce se llevo a cabo la Junta de Aclaraciones mismo que fue presidido por el General Brigadier Ingeniero Industrial Rafael Dominguez Director Administrativo del Organismo Público de referencia.

IV. El día veintinueve de junio de dos mil doce se realizo el acto de presentación y apertura de proposiciones de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-007HXA001-N26-2012; siendo en dicho acto cuando mi representada presento de forma correcta en tiempo y forma la propuesta técnica así como la respectiva propuesta económica.

IV. Es el caso que con fecha diecinueve de julio de dos mil doce se llevo el acto de notificación de fallo de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-007HXA001-N26-2012, acto presidido por el General Brigadier Ingeniero Industrial Rafael Dominguez Director Administrativo del Organismo Público de referencia, quien dio uso de la palabra al Teniente Coronel Ingeniero Constructor Fabián Paredes Galeano Subdirector de Recursos Materiales quien dio a conocer los nombres de los licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas y el motivo de tal determinación.

Del contenido de dicho documento se advierte que mi representada fue descalificada mediante el argumento de no ser la oferta económica solvente mas baja.

V.- Esta determinación por parte de la convocante es totalmente contraria a la realidad, siendo que de la simple lectura de la propuesta presentada por mi representada se advierte que no es así, por lo tanto es inexplicable, oscuro y arbitrario el criterio de la convocante para desechar dicha propuesta.

Por lo que estamos ante una notoria y clara contravención a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO concretamente al artículo 37 de la citada LEY pues el fallo emitido por la convocante no cumple con las formalidades que exige dicho precepto además de que como acto administrativo carece de los elementos mínimos para darle validez.

En este orden de ideas tenemos que el fallo en comento si bien es cierto contiene entre otras cuestiones, la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, también lo es que NO EXPRESA DE MANERA CLARA las razones legales por las que se desecharon las mismas, así como las razones técnicas o económicas que sustentan tal determinación ni tampoco indica los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron, pues como ya se dijo, existe otra participante que está más debajo de la comisión que la moral adjudicada en el fallo y sin embargo en el acta de notificación de fallo aparece como desechada por no ser la oferta económica solvente mas baja, hecho que es una incongruencia total y contraria a la ley y como ya se ha venido mencionando en innumerables ocasiones, este criterio vago y oscuro de la convocante lo único que deja entrever es que hay favoritismo hacia un licitante en específico lo que crea un ambiente parcial tendiente a discriminar a los demás participantes.

Para efecto de dar soporte a lo anterior es que se transcribe el artículo 37 de la Ley en comento y que a la letra dice:

Artículo 37.- En la junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que nos hayan asistido, para efectos de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar por notificar el fallo de la licitación por escrito a cada uno de los licitantes, dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

En el mismo acto de fallo o adjunta a la comunicación referida, las dependencias y entidades proporcionarán por escrito a los licitantes la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del artículo 65 de esta Ley."

VI.- Como se puede apreciar de la simple lectura, el citado artículo establece de manera directa y sin temor a interpretaciones, que la convocante deberá proporcionar por escrito a los licitantes las razones por las cuales la propuesta no fue ganadora, es decir, la licitante debería de haber indicado en el caso concreto de la propuesta de mi representada las razones por las cuales no pudo ser considerada favorable siendo que únicamente se limitó a señalar que:

"SE DESECHA POR NO SER LA OFERTA ECONOMICA SOLVENTE MAS BAJA"

Lo cual como ya quedo demostrado de manera puntual en el desarrollo del presente procedimiento había propuestas mas bajas que la de la licitante ganadora, lo cual es incongruente y maxime que la convocante no da mayor explicación, siguiendo las formalidades del acto administrativo, debería de haberse señalado que en todo caso pese a ser propuestas mas bajas no cumplieran con algún requisito lo cual tampoco fue así por tanto la licitante fue omisa en señalar de manera específica las causas y al limitarse a desechar las propuestas por no ser la oferta económica mas baja y por consecuencia el fallo como acto de autoridad debe ser declarado nulo.

En vista de lo anterior, el argumento que motiva el desechamiento es ilegal, en virtud de que lo resuelto en el acta de notificación de fallo permite de manera contundente concluir que la convocante esta siendo omisa en la debida valoración de las propuestas y las FORMALIDADES Y REQUISITOS QUE LA LEY DE LA MATERIA EXIGE.

VII.- En consecuencia, el acta de notificación de fallo fue emitida carente de toda motivación y fundamentación, pues como ya se dijo no se dio el debido análisis y la debida valoración a la propuesta de mi representada; resultando aplicable la Jurisprudencia que enseguida se cita:

Precedentes: Amparo directo 242/91. Raymundo Coronado López y Gastón Fernando Terán Ballesteros. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte. Amparo directo 369/91. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo directo 495/91. Fianzas Monterrey, S.A. 12 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez. Amparo directo 493/91. Eugenio Fimbres Moreno. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Arturo Ortégón Garza. Amparo directo 101/92. José Raúl Zárate Anaya. 8 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte. Octava Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 54, Junio de 1992 Página: 49 Jurisprudencia FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el Artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen:

a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado. Precedentes. Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcars. Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Es evidente que la convocante debió de apegarse a los requisitos que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece en materia de actos administrativos, pues de manera clara señala el artículo 3 de la citada ley que los actos administrativos deben de estar fundados y motivados, es decir, debe de ser de manera clara cual es su soporte jurídico y porque se aplica esa ley y ese criterio en su caso, por lo tanto el fallo emitido por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, debe ser declarado nulo, pues este fue emitido sin considerar los requisitos básico y fundamentales de este tipo de actos administrativos, resaltando mínimo los siguientes requisitos:

“Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

V. Estar fundado y motivado;

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;

IX. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;”

Estableciéndose de manera clara en el supuesto emanado por el artículo 5 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y que a la letra dice:

“Artículo 5.- La omisión o irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de esta Ley, o por las leyes administrativas de las materias de que se trate, producirán, según sea el caso, nulidad o anulabilidad del acto administrativo.”

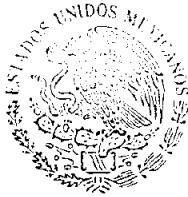
VIII.- Ahora bien, no solo estamos ante el proceder de la autoridad en contrariedad a lo exigido por la norma, también se trata de una cuestión de falta de valoración y consideración real de las propuestas de manera específica de la propuesta realizada por mi representada.

Haciendo un poco remembranza de los hechos que nos atañen, cuando se llevó a cabo la junta de aclaraciones con fecha veintiuno de junio de dos mil doce, por parte de mi representada se efectuó una pregunta concretamente la número 6 y que a la letra dice:

“PREGUNTA 6: SE NECESITAN HOMOLOGAR LOS 2 DVR’S EXISTENTES A LA PLATAFORMA OFERTADA PARA INTEGRAR TODOS LOS DVR’S EN UN SOLO SOFTWARE DE MONITOREO?”

RESPUESTA: ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, SE NECESITARAN HOMOLOGAR EN UN SOLO SOFTWARE DE MONITOREO.”

Tal y como se explico en el momento procedimental oportuno, la autoridad convocante no debería de dejar de lado que las preguntas y respuestas que se emitieran en la Junta de Aclaraciones



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

forzosamente deberían de haber sido consideradas por los participantes al momento de entregar su propuesta técnica y económica respectivamente.

IX.- Lo anterior de acuerdo al punto III.5. General 7 que a la letra dice: "LAS RESPUESTAS A LAS PREGUNTAS, ACLARACIONES, MODIFICACIONES Y ADICIONES EN CASO DE QUE LAS HUBIESE, DERIVADAS DE LA JUNTA DE ACLARACIONES, FORMARÁN PARTE DE LA PRESENTE CONVOCATORIA DE LICITACIÓN Y SERÁ OBLIGATORIA PARA EL LICITANTE, toda vez que la finalidad de una Junta de aclaraciones es despejar las dudas para cuando los participantes entreguen las propuestas no vayan incompletas y éstas sean lo mas completas posibles.

Sin embargo es claro de la simple lectura de la convocatoria que la pregunta en concreto numero 6 al ser aceptada y respondida por la autoridad convocante, pasa a formar parte de la licitación como tal y era obligación de todos y cada uno de los participantes haber considerado ese punto, siendo todos con excepción de mi representada omisos en incluirlo, incluso la propia autoridad fue omisa en darle el valor y consideración que se requiere.

En este orden de ideas se tiene que cuando se lleva a cabo la presentación y apertura de propuestas de proposiciones celebrada con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, los participantes que licitaron por la partida número 4 que es la que nos ocupa, debieran haber incluido los aspectos necesarios que abarcaron lo relacionado con la pregunta y respuesta ya descritas, siendo que ninguno de los participantes consideró incluir el software necesario que permitiera la homologación de los equipos tanto de los que ya posee la convocante como de los que se pretenden adquirir.

X.- Asimismo, es evidente que la convocante resolvió de manera parcial pues incluso sin que se conceda, si bien es cierto que mi representada esta arriba del precio cotizado por la moral ganadora [redacted] también lo es que hay otro concursante que fue desechada su propuesta con el argumento de no ser la oferta económica solvente mas baja siendo que es aun mas baja que la del concursante ganador siendo la moral [redacted]

[redacted] con lo anterior no se pretende que sea a la citada moral la que se le adjudique el fallo toda vez que si bien es la cotización mas baja de la partida 4 en la licitación que nos ocupa, también es que no cumplía con los demás requisitos, lo que se pretende demostrar es que la convocante no valoro adecuadamente las condiciones de todos y cada uno de los concursantes siendo que en este ejemplo no debía de desechar de la propuesta por no ser la mas solvente cuando en números así se aprecia, con ese criterio inexplicable la convocante lo único que logra es confusión al establecer argumentos que no son los correctos siendo que debió de haber señalado los motivos reales de desechamiento y no que la propuesta no es la mas solvente.

Entonces, si es claro que la convocante desecho propuestas sin estar en estricto apego a la normatividad, es de creerse que el desechamiento [redacted] sin considerar lo establecido en la norma; lo anterior en virtud de que mi representada fue la única participante que en su propuesta económica considero la instalación, programación e integración de sistema de CCTV con un solo software de monitoreo, esto es partiendo de que todas las participantes debían de considerar este punto pues fue una de las preguntas que mi representada hizo en la junta de aclaraciones y que ya se transcribió párrafos anteriores.

Por tanto, al hacer el razonamiento lógico jurídico en el caso que nos ocupa, la licitante debió de valorar que las participantes deberían de haber incluido en sus propuestas el software para la homologación de los sistemas.

De manera concreta, la convocante cuenta con equipos DVR'S marca Avtech siendo que todos los concursantes sus equipos son SYSCOM, entre ambos equipos no existe compatibilidad por lo que es necesario incluir un software de instalación que haga compatible el uso de los equipos, en este orden de ideas es que era obligación de todos los participantes incluir en su propuesta el software



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

en comento al ser un punto que automáticamente se incluyo en la licitación al haber sido preguntado y respondido en la junta de aclaraciones.

Tan es cierto lo anterior y ante la única finalidad de hacerse llegar de los elementos necesarios que conduzcan a la verdad, es que se solicito a dos compañías distribuidoras de este tipo de material tanto físico como en software, tal es el caso de [redacted]; en ambas cartas las cuales se adjuntan al escrito inicial, en las cuales se establece de manera clara por parte de a primera moral que entre equipos AVTECH y SYSCOM no existe compatibilidad, por lo que respecta a la segunda moral ésta refirió que los equipos AVTECH trabajan con software de su fabricante.

Por lo anterior, es que sin conceder, que la propuesta económica de mi representada no hubiera sido la mas optima en cuanto a cotización económica, si es una realidad que mi representada fue la única de los participantes que si tomó en consideración este punto, siendo que de nada sirve una moral que vaya a abastecer de material tecnológico a la convocante si de nada le va a servir y no va a satisfacer las necesidades reales.

XI.- Es por todo lo anterior que de manera clara y evidente, se aprecia que la autoridad convocante se ha apartado de la letra y espíritu de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que se ha pasado sin la debida valoración y aplicación los procedimientos de licitación pública que en todo momento son para garantizar al estado mexicano las mejores condiciones disponibles NO SOLO EN CUANTO A PRECIO siendo que también debe considerarse LA CALIDAD, UTILIDAD, APLICACIÓN, RENTABILIDAD Y SOBRE TODO OPTIMIZACION así como demás circunstancias pertinentes, todo ello mediante propuestas presentadas por los participantes y es obligación de los titulares de la dependencias convocantes considerar los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión.

En este orden de ideas y habiendo acreditado con documentos así como con la simple lectura de la normatividad aplicable, se tiene que mi representada es la UNIC PARTICIPANTE QUE CUMPLE AL 100% con los requisitos y condiciones de la convocante, al ser la que no solo contempla la tecnología necesaria a abastecer, sino que también prevé lo que nadie hizo y que se traduce en un ahorro para la convocante.

XII.- Asimismo, la autoridad convocante es mas que tendiente a favorecer a un participante que en su propuesta NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TECNICOS NECESARIOS PARA PODER SER CONSIDERADO COMO VIABLE pues en tendiente favorecer la propuesta de un participante dudoso dejando entre ver que se pretende impedir la participación de mi representada, otorgando el fallo a una moral que como ya se dijo en múltiples ocasiones, si bien es cierto presenta un precio por debajo de la propuesta de mi representada, también lo es que su propuesta no considera el aspecto del software de homologación de los DVR'S siendo esto imprescindible pues de lo contrario los equipos que [redacted] proporcione no serán compatibles con los equipos que la propia convocante ya cuenta.

En resumidas cuentas y conforme a lo expuesto, considero que existen suficientes elementos para que se decrete la nulidad de la determinación de desechar la propuesta económica de mi representada y, en vía de consecuencia, de la adjudicación que se hizo a favor de la empresa adjudicada, así como los actos que se hayan generado o se generen en el futuro, como serían en su caso la firma del contrato y sus consecuencias, y se ordene a la autoridad convocante su reposición conforme a derecho.

El actuar de la autoridad convocante no solo priva a mi representada de ser un proveer de un servicio de calidad y con altas expectativas de garantía, también realizo un procedimiento que esta alejado de los requisitos mínimos exigibles en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y por encima de la citada ley los principios que la propia carta Magna considera en estos procedimientos administrativos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

XIII.- Como ya se dijo en repetidas ocasiones, el fallo emitido por la convocante dentro del procedimiento de licitación CONVOCATORIA No. LA-007HXA001-N26-2012 de la licitación pública nacional mixta para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, REFACCIONES, ACCESORIOS, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS a través de COMPRANET es emitida sin cumplir y apegarse a los requisitos mínimos de un acto administrativo.

es un acto administrativo que carece de los requisitos establecidos en el artículo 3º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y que a la letra dice:

"Artículo 3.- son elementos y requisitos del acto administrativo:

- I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse otros fines distintos;
- IV. Hacer constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
- V. Estar fundado y motivado;
- VI.- (Se deroga)
- VII. Ser expedido sujetándose a las disposiciones relativas al procedimiento administrativo previstas en esta Ley;
- VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto;
- IX. Ser expedido sin que medie dolo o violencia en su emisión;
- X. Mencionar el órgano del cual emana;
- XI.- (Se deroga)
- XII. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia de identificación del expediente, documentos o nombre completo de las personas;
- XIII. Ser expedido señalando lugar y fecha de emisión;
- XIV. Tratándose de actos administrativos deban notificarse deberá hacerse mención de la oficina en que se encuentra y puede ser consultado el expediente respectivo;
- XV. Tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan, y
- XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley."

Por lo que esta acción es totalmente contradictoria a la Ley aplicable a la materia.

Sirva de apoyo a todo lo anterior la siguiente tesis:

FUNDAMENTACION DE ACTOS DE AUTORIDAD. Cuando el artículo 16 de nuestra Ley Suprema previene que nadie puede ser molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento es la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a las autoridades, no que simplemente se apeguen, según su criterio personal íntimo, a una ley, sin que se conozca de qué ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo de las propias autoridades, pues esto remotamente constituiría garantía para el particular; por lo contrario, lo que dicho artículo les está exigiendo es que citen la ley y los preceptos de ella en que se apoyen ya que se trata de que justifiquen legalmente sus proveídos haciendo ver que no son arbitrarios. Forma de justificación tanto más necesaria, cuanto que, dentro de nuestro régimen constitucional, las autoridades no tienen más facultades que las que expresamente les atribuye la ley.

No. Registro: 238,367 Tesis aislada Materia(s): Común, Administrativa Séptima Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación 80 Tercera Parte Tesis: Página: 35 Genealogía: Informe 1975, Segunda Parte, Segunda Sala, tesis55, página 92. Revisión fiscal 45/74.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

Inmobiliaria Sonorense, S.A. y otro. 7 de agosto de 1975. Cinco votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.

Sexta Época, Tercera Parte:

Volumen XXVI, página 13. Amparo en revisión 1259/59. Octavio Ramos E. y coagraviados. 10 de agosto de 1959. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos. Nota: En el Volumen XXVI, página 13 e Informe de 1975, a tesis aparece bajo el rubro "AUTORIDADES. FUNDAMENTACION DE SUS ACTOS."

El fallo en cuestión carece de la debida fundamentación y motivación al no observarse lo estipulado por el artículo 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al adolecer de ser emitido sin error que en el caso que nos ocupa es un error trascendental.

Por todo lo anterior es que el proceder de la convocante afecta de manera directa a mi representada pues le causo un perjuicio al desechar su propuesta económica sin haber valorado debidamente todos los aspectos que integran el cuerpo de la licitación en cuestión, además de no haber emitido un fallo sin los mínimos requisitos de fondo y forma aunado a que los argumentos que pronuncia del desechamiento carecen de sustentabilidad a todas luces.

En razón de lo anterior se tiene que es procedente que ese Órgano de Responsabilidades resuelva dejar sin efectos el fallo emitido en la convocatoria de la licitación pública nacional mixta número LA-007HXA001-n26-2012, acto presidido por el General Brigadier Ingeniero Industrial Rafael Dominguez Director Administrativo, por las razones ya expuestas el Titular del Órgano de Control debe de considerar que la convocante con su actuar no solo esta transgredido el procedimiento administrativo de licitación, también esta en contravención a lo que marca la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, las mismas bases establecidas en la propia convocatoria No. LA-007HXA001-N26-2012 de la licitación pública nacional mixta para la ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, REFACCIONES, ACCESORIOS, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.

Debiendo el Titular de ese Órgano de Responsabilidades dejar sin efecto el multicitado fallo y ordenar la emisión de un fallo nuevo en el cual se valoren y consideren los aspectos tantos procedimentales como técnicos de los licitantes, toda vez que no debe darse validez a un fallo emitido en el cual se desechen las propuestas económicas de los licitantes por no ser la oferta económica solvente mas baja y le den el fallo al proveedor de nombre [REDACTED] cuando este licitante no cumple bajo ningún esquema con lo solicitado por la convocante y que se traducen en dos aspectos principalmente:

- 1.- [REDACTED] no tiene la propuesta económica solvente mas baja siendo que hay otros licitantes que están por debajo de la propuesta del propio proveedor [REDACTED]
- 2.- [REDACTED] tampoco es el proveedor que cumple con los requerimientos necesarios para el tipo de servicio que la convocante necesita, toda vez que como ya quedo acreditado, mi representada es la única que considero el software necesario para el adecuado funcionamiento de los sistemas electrónicos motivo de la licitación en cuestión siendo que lo correcto es que [REDACTED] considerara este extra que desde el momento de haber sido pregunta formulada por mi poderdante y respondida por la licitante, forma parte de la licitación pública de referencia, y de las constancias que se exhibieron y que obran en el cuerpo del expediente que nos ocupa no se desprende bajo ninguna circunstancia que [REDACTED] haya cumplido y considerado ese aspecto por lo tanto su propuesta no debería de ser considerada como la única viable.

Si bien es cierto que la propuesta económica de mi representada no es la más baja también lo es que la **única propuesta** que considero lo relacionado al software para la homologación de los sistemas.

Pues como ya se explico y se crédito oportunamente, la convocante cuenta con equipos DVR's marca Avtech siendo que todos los concursantes sus equipos son SYSCOM, entre ambos equipos **no existe compatibilidad** por lo que es necesario incluir un software de instalación que haga



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

compatible el uso de los equipos, razón por la cual si y solo si es totalmente necesario considerar el software en comento pues de lo contrario no podrían operar los equipos por incompatibilidad de sistemas y al ser así no se estaría cumpliendo con el objetivo de la convocante que es hacerse de un proveedor que satisfaga sus necesidades:

Se hace hincapié que se tiene la explicación técnica por parte de dos compañías distribuidoras de este tipo de material tanto físico como en software, tal es el caso de [redacted], en ambas cartas se establece de manera clara por parte de a primera moral que entre equipos AVTECH y SYSCOM no existe compatibilidad, por lo que respecta a la segunda moral ésta refirió que los equipos AVTECH trabajan con software de su fabricante. Lo que refuerza el criterio de que la propuesta económica de mi representada es la única que al considerar el software de homologación es por tanto LA UNICA que cumple con los requerimientos técnicos y de funcionamiento..." (Sic)

8.- Por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil doce, se hizo constar que en los registros del Órgano Interno de Control no obra constancia de que la empresa denominada [redacted] hubiera rendido alegatos en la instancia de inconformidad que en este acto se resuelve. -----

9.- Por oficio número OIC 07/150/1307/ARQ/2012 de fecha 21 de septiembre de de 2012, se solicitó al Director Administrativo del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas información sobre el estatus del procedimiento de contratación objeto de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-007HXA001-N26-2012, para la adquisición de equipo de administración, refacciones, accesorios, materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes [redacted] ante lo relativo a la partida número 4; requerimiento que fue atendido por el citado Director a través del oficio número DA 1.1.1.2.1/1343/2012 recibido por esta Autoridad Administrativa el 24 de septiembre de 2012. -----

10.- Por acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil doce, se declaró cerrada la instrucción [redacted] y se ordenó emitir la resolución que nos ocupa, en el sentido que correspondiera. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 62, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 34 de su Reglamento; 9 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, 3 fracción XIII y 25 del Estatuto Orgánico de dicho Instituto, en relación con la Nota aclaratoria a la publicación del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, publicado el 21 de julio de 2010, publicada a su vez, en dicho Diario el 28 del mismo mes y año; artículo 1 fracción IV, 65 fracción III, 67 fracción III, 68 fracción III, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y penúltimo párrafo, 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, corresponde al Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las áreas convocantes que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha Ley. -----

II- La materia del presente procedimiento consiste en determinar si como lo aduce la inconforme: en el fallo de fecha 19 de julio de 2012, emitido en la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS
FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

007HXA001-N26-2012 "PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, REFACCIONES, ACCESORIOS, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS", específicamente la partida número 4 que corresponde a "suministro, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación de un circuito cerrado de TV" adjudicada a la empresa denominada [REDACTED], carece de fundamentación y motivación, al desechar la convocante su propuesta económica por considerar que no era la oferta económica solvente más baja.

Previamente al estudio del fondo del asunto procede examinar las causas de improcedencia que son un estudio preferente por ser de orden público e interés social, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, máxime que el artículo 68, fracción II, dispone que procede el sobreseimiento, cuando durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia.

En ese contexto, debe decir que en el caso no se satisfacen los requisitos de procedencia de la instancia de inconformidad a resolver al actualizarse la causa de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dado que la materia de la partida número 4 de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-007HXA001-N26-2012 "PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, REFACCIONES, ACCESORIOS, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS" ha dejado de existir, por lo motivos siguientes:

a) con fecha 3 de agosto de 2012, la empresa denominada [REDACTED] suscribió con el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas el contrato número A/064/25012 adjudicado para el Suministro, Instalación, Puesta en Funcionamiento y Capacitación de un Circuito Cerrado de Televisión; y

b) con fecha 14 de septiembre de 2012, la empresa denominada [REDACTED] realizó la entrega al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas de los bienes que le fueron adjudicados en la partida número 4 de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-007HXA001-N26-2012 "PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, REFACCIONES, ACCESORIOS, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS", así como su instalación, puesta en funcionamiento y capacitación del Circuito Cerrado de Televisión, mismo que según informe rendido por el Director Administrativo del citado Instituto "... fueron recibidos por este Instituto a entera satisfacción..."

A este respecto, en principio se tiene presente el contenido del citado precepto legal que dispone que la instancia de inconformidad es improcedente por lo siguiente:

Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta.

De la fracción III del artículo 67 transcrito se obtiene que la instancia de inconformidad es improcedente cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir su objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva, ya que el propósito de esta causa se encuentra orientado hacia la imposibilidad de cristalizar el fin de los procedimientos de contratación contenidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por tanto, se establece que no existe motivo legal alguno para la promoción y resolución de la instancia de inconformidad cuando el acto reclamado no puede surtir efecto material alguno en la esfera jurídica del inconforme por haber dejado de existir el objeto o materia de la misma y sus efectos no puedan concretarse, en virtud de la modificación del entorno en donde tuvo su origen. Ello es así, porque de concluirse que el acto reclamado es nulo o anulable se tornaría legalmente imposible restituir al promovente en el goce del derecho vulnerado, o bien, ningún efecto jurídico tendría la resolución que concediera la razón al inconforme.

Ahora bien, si el acto combatido fue emitido dentro de un procedimiento de licitación pública, pero dejó de surtir efecto legal o material por haberse suscrito el contrato y cumplimentado el contrato, es indudable que el acto del fallo no puede ser objeto de análisis en cuanto al fondo, porque sus efectos no se concretan ni podrán concretarse en perjuicio de la esfera jurídica del quejoso, por haberse modificado el entorno en el que fue emitido con motivo del cumplimiento del citado contrato la entrega al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas de los bienes que le fueron adjudicados a la empresa [REDACTED] en la partida número 4 de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-007HXA001-N26-2012 "PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, REFACCIONES, ACCESORIOS, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS", así como su instalación, puesta en funcionamiento y capacitación del Circuito Cerrado de Televisión y que de acuerdo con la información rendida por el referido Instituto "... fueron recibidos por este Instituto a entera satisfacción..." y, además, porque si se concluyera que es la inconformidad del quejoso es fundada, se tornaría imposible declarar la nulidad del acto impugnado o ningún efecto tendría la respectiva resolución que así lo declare. En consecuencia, resulta procedente decretar el sobreseimiento en la instancia de inconformidad de acuerdo a lo ordenado en el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la propia legislación.

Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;

II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Al particular es aplicable por analogía el criterio jurisprudencial que es del tenor literal siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

Tesis 2a./J. 181/2006	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	173-858
Segunda Sala	XXIV, Diciembre de 2006	Pág. 189	Jurisprudencia (Común)

[J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIV, Diciembre de 2006; Pág. 189
ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE LA PROTECCIÓN QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS.

En virtud de que el juicio de amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el pleno goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido. En ese tenor, debe estimarse que la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, conforme al cual tendrá lugar esa consecuencia jurídica cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, se actualiza cuando el juzgador de garantías advierta que los efectos del acto de autoridad impugnado no se han concretado en la esfera jurídica del quejoso, ni se concretarán, en virtud de la modificación del entorno en el cual éste se emitió, por lo que en caso de concluirse que el mismo es inconstitucional, jurídicamente se ~~genera la improcedencia~~ quejoso en el goce de la garantía que se estime violada, o bien ningún efecto jurídico tendría la respectiva sentencia concesoria, lo que generalmente sucede cuando la situación jurídica que surgió con motivo del respectivo acto de autoridad, aun cuando éste subsiste, se modifica sin dejar alguna huella en la esfera jurídica del gobernado, susceptible de reparación, lo que impide que ese preciso acto y sus efectos trasciendan a este último y que, por ende, el fallo protector cumpla con su finalidad.

Amparo directo en revisión 3044/98. Eduardo Cuauhtémoc Siller Leyva y otros. 12 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 901/2000. Grupo Moyg, S.A. de C.V. 23 de febrero de 2001. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez.

Amparo directo en revisión 197/2001. Félix García García. 27 de abril de 2001. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Alberto Miguel Ruiz Matías.

Amparo directo en revisión 210/2002. María del Carmen Guido Méndez y otros. 22 de noviembre de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras.

Amparo en revisión 737/2002. Rafael González Lomelí. 24 de septiembre de 2003. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco.

Tesis de jurisprudencia 181/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de noviembre de dos mil seis.

La causa de improcedencia en comento tiene lugar cuando se reclama un acto que emana de un procedimiento de Licitación Pública desahogado a la luz de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando el fallo de dicho procedimiento que constituye el acto reclamado, ha sido sustituido por el contrato de la partida número 4 de la Licitación Pública Nacional Mixta número



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

LA-007HXA001-N26-2012 "PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, REFACCIONES, ACCESORIOS, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS", así como su instalación, puesta en funcionamiento y capacitación del Circuito Cerrado de Televisión, actos materializados con posterioridad en el mismo procedimiento licitatorio, de tal suerte que surge un impedimento jurídico para analizar el acto reclamado ya que no puede efectuarse su estudio sin afectar la nueva situación de derecho existente.

Ilustra el argumento precedente, la tesis sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aplicable por analogía al caso que se resuelve, es del tenor siguiente:

Tesis 2a. CX/96	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	1998
Segunda Sala	IV, Diciembre de 1996	Pág. 219	Tesis Aislada (Común)

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; IV, Diciembre de 1996; Pág. 219

CAMBIO DE SITUACION JURIDICA. REGLA GENERAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo, el cambio de situación jurídica, por regla general, se produce cuando concurren los supuestos siguientes: a).- Que el acto reclamado en el juicio de amparo emane de un procedimiento judicial, o de un administrativo seguido en forma de juicio; b).- Que con posterioridad a la presentación de la demanda de amparo se pronuncie una resolución que cambie la situación jurídica en que se encontraba el quejoso por virtud del acto que reclamó en el amparo; c).- Que no pueda decidirse sobre la constitucionalidad del acto reclamado sin afectar la nueva situación jurídica, y por ende, que deban considerarse consumadas irreparablemente las violaciones reclamadas en el juicio de amparo; d).- Que haya autonomía o independencia entre el acto que se reclamó en el juicio de garantías, y la nueva resolución dictada en el procedimiento relativo, de modo que esta última pueda subsistir, con independencia de que el acto materia del amparo resulte o no inconstitucional.

Amparo en revisión 459/96. Elda María Argüello Leal. 6 de noviembre de 1996. Cuatro votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel, en su ausencia hizo suyo el proyecto Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Neófito López Ramos.

Con relación a lo anterior, debe mencionarse que en el caso individual se subsume en dichos supuestos, pues como se mencionó que el acto reclamado fue el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-007HXA001-N26-2012 "PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, REFACCIONES, ACCESORIOS, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS" específicamente lo relativo a la partida número 4, es incuestionable que si ya se entregaron los bienes al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y la Dirección de Administración se encuentra "en proceso de realizar el trámite de pago correspondiente" existió un cambio en la situación jurídica de la quejosa en relación con el fallo motivo de la litis en la instancia de inconformidad que se resuelve.

En efecto, se aprecia que existió un cambio en la situación jurídica del inconforme en relación con la materia de la litis de la inconformidad, en virtud de que el procedimiento licitatorio donde emanó el acto impugnado ya se resolvió con la entrega de los bienes motivo de la partida 4 de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-007HXA001-N26-2012 "PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, REFACCIONES, ACCESORIOS, MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS", a satisfacción del Instituto de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, encontrándose en proceso del pago de los bienes licitados, mismo que actualmente rige la situación jurídica de la Licitación Pública referida, por ende existe imposibilidad jurídica para examinar la legalidad del acto que reclama, sin afectar la nueva situación jurídica que se gestó con la firma y cumplimiento del contrato número A/064/25012, por parte de la empresa adjudicada [REDACTED]

Por ello, si en su caso lo que se controvertía era el fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta, antes citada, de fecha 19 de julio de 2012 y de las constancias que obran en autos se desprende que el propio informe reconoció que *"mi representada esta arriba del precio cotizado por la moral ganadora [REDACTED]"* amén de que no promovió la suspensión del procedimiento licitatorio y esta Autoridad Administrativa no encontró causa evidente para su declaratoria, por lo que el procedimiento de contratación continuó su curso hasta su conclusión, resultando evidente que de nada serviría analizar el acto impugnado, si en caso de ser contrario a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se podría decretar la nulidad del citado procedimiento ya que la misma no surtiría ningún efecto al haberse consumado el motivo que originó la partida 4 de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-007HXA001-N26-2012.

En este sentido, resulta inconcusos que la vida jurídica del fallo de la partida 4 de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-007HXA001-N26-2012, de fecha 19 de julio de 2012, la cual se le adjudicó a la empresa denominada [REDACTED] se extinguió al suscribirse el contrato número A/064/25012 y entregarse, con fecha 14 de septiembre de 2012, al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas los bienes que le fueron adjudicados, quedando instalados y puestos en funcionamiento, llevando a cabo la capacitación del Circuito Cerrado de Televisión, mismo que según informe rendido por el Director Administrativo del citado Instituto *"... fueron recibidos por este Instituto a entera satisfacción..."* encontrándose en proceso de pago dichos bienes, con lo cual se puso fin al referido procedimiento licitatorio y de contratación.

En tales condiciones, al actualizarse la causa de improcedencia porque el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es sobreseer la presente instancia de inconformidad con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 68 del mismo ordenamiento legal.

III.- La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales aportadas por la inconforme, así como de la convocante, que por tratarse de documentales, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, 129, 130, 197, 200, 202, 203, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y; podrá ser impugnado por el inconforme o tercero interesado mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes, según proceda. -----

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Se Sobresee la instancia inconformidad promovida por [REDACTED] en su calidad de representante legal de la empresa denominada [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXP.: INC.-02/2012

[Redacted] por las razones de hecho y de derecho contenidas en los CONSIDERANDOS I, II y III de la presente resolución -----

SEGUNDO.- Mediante oficio notifíquese personalmente la presente resolución a través de su apoderada legal o personas autorizadas para ello a las empresas denominadas [Redacted] inconforme y tercero interesado, respectivamente. -----

TERCERO.- Mediante oficio, notifíquese la presente resolución al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, por conducto de la Dirección Administrativa, para su conocimiento. -----

CUARTO.- Háganse las anotaciones de estilo en el libro de gobierno electrónico que para tal efecto cuenta esta Autoridad Administrativa y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. -----

Así lo resolvió y firma el **MAYOR DE J.M. Y LIC. OSCAR ELISEO MACEDO JIMÉNEZ**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas mexicanas. -----

[REDACTED]

[REDACTED]